



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (08:34 a.m.), en la fecha fijada mediante audiencia de pruebas del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 167 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **SANDRA PATRICIA FAJARDO YEPES rad. 73001-33- 33-004-2021-00209-00** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y OTROS.**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: CESAR AUGUSTO VIRACACHA PALACIO

Cédula de Ciudadanía: 9.870.618

Tarjeta Profesional: 266104 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: cesarviracacha@gmail.com

Teléfono celular: 320 676 4545

PARTE DEMANDADA – INPEC

Apoderada: DANIELA ANDREA PAEZ DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1110485519 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 228024 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

PARTE DEMANDADA – USPEC

Apoderada: ANNY KATHERINE HERRERA DURAN

Cédula de Ciudadanía: 52180489 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 216515 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: buzonjudicial@uspec.gov.co Anny.herrera@uspec.gov.co

PARTE DEMANDADA – FIDUPREVISORA S.A.

Apoderada: CECILIA FLOR ORTEGA TROCHA

Cédula de Ciudadanía: 1051886100

Tarjeta Profesional: 219275 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: notjudicialppl@fiduprevisora.com

PARTE DEMANDADA – FIDUAGRARIA S.A.

Apoderada: CECILIA FLOR ORTEGA TROCHA

Cédula de Ciudadanía: 1051886100

Tarjeta Profesional: 219275 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: notjudicialppl@fiduprevisora.com

PARTE DEMANDADA – FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Apoderado: KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS

Cédula de Ciudadanía: 1.090.534.437 de San Cayetano Norte de Santander

Tarjeta Profesional: 349.645 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: karlagiovanna.95@gmail.com y karla.bonilla@fondoppl.com.

MINISTERIO PÚBLICO:

No asistió.

AUTO: El Despacho reconoce personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO VIRACACHA PALACIO conforme los términos establecidos en la sustitución de poder allegado a este Despacho por vía electrónica, el cual reposa en el expediente electrónico, visto a folio 168 del cuaderno principal, como apoderado judicial de la **parte demandante, en la presente diligencia únicamente.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 27 de abril de 2023, y las cuales fueron iniciaron su práctica el pasado 24 de mayo.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que quedó pendiente por practicar la siguiente prueba:

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **SANDRA PATRICIA TRIANA GONZALEZ**, quien depondrá sobre lo que les conste en relación con la presunta relación laboral que medió entre los extremos procesales, así como de las consecuencias que en virtud de dicha situación se vio obligada a afrontar la demandante (Tol.).

- Siendo las 08:45 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **SANDRA PATRICIA TRIANA GONZALEZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:46 am a 08:50 am-09:22 am a 09:27 am)

Parte Demandante: Preguntó (08:50 am a 09:01 am)

PARTE DEMANDADA – INPEC: Preguntó (09:01 am a 09:05 am)

PARTE DEMANDADA – USPEC: Preguntó (09:08 am a 09:16 am)

PARTE DEMANDADA FIDUPREVISORA SA Y FIDUAGRARIA SA: Preguntó (09:16 am a 09:22 am)

PARTE DEMANDADA – FIDUCIARIA CENTRAL S.A.: Preguntó (09:22 am a 09:22 am)

Siendo las 09:28 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:29 a.m.**

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00209-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: SANDRA PATRICIA FAJARDO YEPES
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df8525e1-15a1-40b2-b784-e6cafb78c2ce?vcpubtoken=8803929f-92f7-4ee3-ab59-5b173133c471>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ